CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 16 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 758

Proceso:	**SUCESIÓN**
Demandante:	**JAMES BIUZA VALOIS**
Causantes:	**JUAN FELIPE VALOS BERMUDEZ**
	LAURENCIA COPETE MOSQUERA
	NELSON VALOIS COPETE
	JUAN FELIPE VALOIS COPETE
	MARIA ANUNCIAION VALOIS COPETE
	JULIO HERNAN VALOIS COPETE
Radicación:	**76520-31-84-001-2023-00167-00**

Palmira- Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de 2023.

Evidenciado el informe secretarial, y siendo una realidad lo allí expuesto, se advierte que la demanda adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que el profesional del derecho subsane el siguiente yerro, so pena de rechazo de la misma:

- Se pretende adelantar la sucesión de los causantes **JUAN FELIPE VALOIS BERMUDEZ, LAURENCIA COPETE MOSQUERA, NELSON VALOIS COPETE, JUAN FELIPE VALOIS COPETE, MARIA ANUNCIAION VALOIS COPETE y JULIO HERNAN VALOIS COPETE,** sin que se indique la relación parental entre sí, esto para determinar si hay lugar a la acumulación del proceso de sucesión, además no se indica en que calidad actúa el demandante frente a los causantes.

- No se evidencia registro civil de nacimiento de los causantes **JUAN FELIPE VALOS BERMUDEZ, LAURENCIA COPETE MOSQUERA, NELSON VALOIS COPETE, JUAN FELIPE VALOIS COPETE, y JULIO HERNAN VALOIS COPETE,** esto para determinar el grado de parentesco por lo que se debe aportar el mencionado registro civil de nacimiento de cada uno de los causantes, así como el del demandante.

- Deberá de realizar un inventario detallado de los bienes que conforman la masa sucesoral, esto es indicar número de matrícula inmobiliaria y en cabeza de quien reposan los derechos reales del predio; esto para determinar cuáles son los bienes de cada uno de los causantes y con ellos aportar el respectivo Certificado de Tradición vigente y actualizado y no como se hizo que se aporto fue un estado

jurídico del Inmueble, igualmente se deberá aportar el último recibo del impuesto predial de cada uno de los bienes para determinar su valor, su avaluó y cuantía.

- Teniendo en cuenta que se pretende se de apertura al proceso de sucesión de los causantes **JUAN FELIPE VALOIS BERMUDEZ, LAURENCIA COPETE MOSQUERA, NELSON VALOIS COPETE, JUAN FELIPE VALOIS COPETE, MARIA ANUNCIAION VALOIS COPETE y JULIO HERNAN VALOIS COPETE,** no se indica quienes son los herederos de cada uno de ellos o si se tiene conocimiento de que exista un heredero con igual o mejor derecho al que el ostenta en el momento el aquí demandante, deberá indicar con precisión direcciones físicas o electrónicas para los efectos del articulo 491del C.G.P.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN** de los causantes **JUAN FELIPE VALOIS BERMUDEZ, LAURENCIA COPETE MOSQUERA, NELSON VALOIS COPETE, JUAN FELIPE VALOIS COPETE, MARIA ANUNCIAION VALOIS COPETE y JULIO HERNAN VALOIS COPETE LIBARDO DIAZ ALVAREZ** adelantada por **JAMES BIUZA VALOIS**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 037 de hoy 17 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

TAR

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4317f05a94541dc9f8f1489fad5f1f263a167521bbf17477bf2975d1037a4e65**

Documento generado en 16/05/2023 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica